



ETAPAS DEL PROCESO JUDICIAL DE ADOPCIÓN

¿Cómo inicia el proceso judicial de adopción?

El proceso judicial de adopción puede iniciar de dos formas. En aquellos casos en que la persona menor de edad a ser adoptada haya sido liberada de patria potestad o que los padres, las madres o las personas que la tuvieran, han renunciado voluntariamente a esta, se deberá presentar ante el Tribunal una **petición de adopción**. Mientras que, cuando no se ha liberado de patria potestad a la persona a ser adoptada, se deberá presentar una **demanda de privación de patria potestad y petición de adopción**.

¿Cuáles son las etapas del proceso judicial de adopción cuando la persona menor de edad ha sido liberada de la patria potestad?

Por lo general, el proceso judicial de adopción cuando la persona a ser adoptada ha sido liberada de patria potestad se divide en las siguientes etapas:

1. **Petición de adopción**

Se le solicita al Tribunal que comience el proceso de adopción. La petición se presenta en la Sala Especializada de Asuntos de Relaciones de Familia del Tribunal de Primera Instancia en donde reside la parte adoptante.

2. **Notificación a las partes interesadas**

Se les notifica a las partes que se ha presentado la petición de adopción. Esta notificación se realiza mediante emplazamiento, sea por edicto, en persona o por correo certificado con acuse de recibo.

3. **Contestación a la petición**

Las partes tienen 15 días a partir de la fecha de diligenciamiento de la notificación de la petición de adopción para exponer su posición.

4. **Estudio social**

Es un informe que contiene una investigación exhaustiva de la familia y su medio ambiente, basada en entrevistas y observación, con el propósito de informar al Tribunal recomendaciones sobre el mejor bienestar y conveniencia de la persona a ser adoptada. El Departamento de la Familia tiene 10 días a partir de la notificación de la petición de adopción para informar al Tribunal si tiene los recursos necesarios para presentar el informe. Si no puede rendir el informe, el Tribunal designará un o una profesional del trabajo social para que lo realice. El Departamento de la Familia o cualquier agencia de adopción tiene 30 días a partir de la fecha de la notificación de la petición de adopción, para presentarle al Tribunal un estudio social sobre la petición de adopción.

5. **Primera comparecencia**

Se celebrará una primera comparecencia ante el Tribunal dentro de los 30 días a partir de la fecha de la notificación de la petición de adopción. Se les notificará a las partes que, de no comparecer, el Tribunal podrá decretar la adopción sin más citarlas ni oír las. El Tribunal señalará la fecha para la vista en su fondo. En esta primera comparecencia, el Tribunal puede declarar con lugar la petición de adopción y el proceso continuaría con el paso número siete.

6. Vista en su fondo

Se celebrará no más tarde de 30 días a partir de la fecha de la primera comparecencia. Todas las partes tienen derecho a presentar prueba de refutación, con el propósito de rebatir los documentos y personas testigos anunciadas en la primera comparecencia. Puede realizarse más de una vista en su fondo.

7. Decreto judicial

El Tribunal emitirá un decreto autorizando la adopción. En este decreto, se establecerá la nueva filiación de la persona adoptada y toda la información que permita su inscripción en el Registro Demográfico; el nuevo Certificado de Nacimiento formará parte del decreto judicial de adopción. El decreto se emitirá no más tarde de 10 días de haberse celebrado la vista en su fondo o la primera comparecencia.

8. Notificación y archivo

La notificación del decreto de adopción se hará no más tarde de 10 días desde la fecha de haberse emitido. La resolución emitida advendrá final a los 10 días del archivo en autos de la notificación. No se notificará a la madre, al padre o a quienes se les privó de la patria potestad.

¿Qué ocurre cuando la persona menor de edad que será adoptada no ha sido liberada de la patria potestad?

En aquellos casos en los que no se ha liberado de patria potestad a la persona menor de edad a ser adoptada, en lugar de una petición, se deberá presentar una **demandas de privación de patria potestad y petición de adopción**. La Ley Núm. 61-2018 permite que tanto la privación de patria potestad, como la adopción se realice en el mismo proceso. No obstante, se añaden las siguientes etapas al proceso judicial:

- **Vista sobre la privación de patria potestad**

En la vista el Tribunal determina si se priva o no a los padres, las madres, o las personas que la ostenten, de la patria potestad de la persona menor de edad a ser adoptada. Esto puede ocurrir luego de la primera comparecencia.

- **Notificación de la privación de patria potestad**

Cuando el Tribunal determina que procede la privación de patria potestad, se notifica a las partes y luego de 30 días desde dicha notificación, que es cuando la privación se torna final y firme, se procede con el proceso contemplado en la Ley Núm. 61-2018, la adopción.